den acabildo estando juntos delo qual se les notifique la dha provision por mi el presente escrivano para que la cumplan so las penas en ella contenidas y ver apercebimiento que no la cumpliendo se procedera contra las personas y bienes de los dhos regidores y manda el licenciado de boça ante mi Juan de Orbaneja escrivano

Don Philipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de aspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina etc. a vos al concejo justicia y regimiento de la villa de almaçarron que es en la juridicion de la ciudad de lorca salud y gracia sepades que por parte de bartholome de gomes de aguila vecino de esa dha villa como vno del pueblo y por lo que tocava al bien publico del nos fue fecha relacion que estando por nos proveydo y mandado que no se pudiesse reelegir a los officios de concejo los alcaldes ni mismos officios de alcaldes hasta ser passados tres años y los regidores y demas officiales dese dho ansi que contra el tenor y forma de lo susodho los dhos alcaldes querian elegir y algunos vecinos avian tenido formas y traças para traer los officios del concejo entre si de tal manera que siendo alcalde Gordiano que abia sido de esa dha villa hasta el dia de san juan de mil quinientos y siete